



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 09-04-2021 08:31
Al Contestar Cite Este No.: 2021E0001987 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFCINA JURIDICA / DIANA FERNANDA CANDIA ANGEL
DESTINO 316-GRUPO INTERNO DE TRABAJO JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS / LUIS CARLOS
BUITRAGO ECHEVERRY
ASUNTO CONSULTA CONTRACTUAL JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR 2021
OBS

2021E0001987



Para: Luis Carlos Buitrago Echeverry

De: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFCINA JURÍDICA

Asunto: Consulta Contractual Juegos Panamericanos Junior 2021

Respetado Luis Carlos,

La Oficina Asesora Jurídica se permite dar respuesta a solicitud de la referencia de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 9 numeral 8 del Decreto 1670 de 2019:

“Artículo 9. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la entidad sobre asuntos de competencia del Ministerio.”

I. PROBLEMA JURÍDICO.

Teniendo en cuenta, que Colombia será sede de los Juegos Panamericanos Junior 2021 y uno de los servicios a cofinanciar con cargo a los recursos de la Nación es el pago de un subsidio de tiquetes aéreos a las delegaciones participantes, resultaría inviable jurídicamente que la sociedad organizadora de los Juegos Panam Sports, se abstenga de realizar la entrega de los respectivos soportes de los recursos invertidos por dicho concepto con sus respectivas facturas, sino que entregue un único recibo por la cantidad de dólares girados a cada país para el subsidio.

II. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL.

- Constitución Política de 1991.
- Ley 80 de 1993. “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”
- Corte Constitucional, Sentencia C-508 de 2002.

III. CONSIDERACIONES.

La Oficina Asesora Jurídica, actuando en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1670 del 2019, considera contrario a derecho, que la sociedad Panam Sports, no discrimine de manera detallada los costos de los tiquetes de las delegaciones participantes en los Juegos Panamericanos Junior I, que serán subsidiados por el Gobierno de Colombia, por las siguientes razones:

I. La Constitución Política en su artículo 267 delega en la Contraloría General de la República la vigilancia y control fiscal, y de manera textual se dispone en este apartado:

“(…)

Artículo 267:



(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley. (Negrilla y subrayado propio)

De lo cual, se desprende que no existe reserva legal al acceso de la información vinculada con recursos públicos. Para el caso concreto, El Gobierno subsidiara los tiquetes de las delegaciones participantes en las justas deportivas, y, en virtud del mandato de la Constitución, no puede accederse a las pretensiones de la sociedad organizadora porque impediría la vigilancia y el control fiscal adelantado por la Contraloría General, toda vez que, no se discriminaría ni sustentaría en debida forma como se invirtieron los recursos.

2. De igual manera, el ordenamiento jurídico, y en especial las normas que regulan la contratación estatal contemplan el deber que tienen las entidades públicas y los funcionarios de velar por la correcta ejecución e inversión de los dineros públicos. En este sentido, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece:

“(...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas (...)

(...)”

Bajo ese entendido, y de accederse a las pretensiones de Panam Sports, no se podría cumplir con el mandato legal establecido, porque resultaría imposible para el supervisor del contrato, conocer de manera clara la ejecución de éste, en lo relacionado con la compra y adquisición de tiquetes aéreos, pues no habría soportes para verificar los gastos en los que se incurrió por dicho concepto.

Además, si se contrasta el problema jurídico planteado a la luz del principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que rige la contratación estatal, se encuentra que es no es viable jurídicamente, abstenerse de remitir de manera precisa la forma en la que se están invirtiendo dineros del Estado, porque, no se tendría certeza de manera concreta de los recursos que efectivamente fueron empleados para la compra de tiquetes al no existir factura y recibos que acrediten esto.

Incluso, la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 del 2002 estableció lo siguiente con relación a los principios de la contratación estatal:

“(...)

Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. (...)”

Por las razones expuestas, para esta dependencia, sería contrario a las normas constitucionales y legales, acceder a la posibilidad de que la sociedad organizadora de los Juegos Panamericanos Junior 2021, no entreguen de manera detallada y soportada los costos de los tiquetes aéreos que subsidiará el Gobierno Nacional a los integrantes de las delegaciones participantes.

IV. RECOMENDACIONES

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte recomienda garantizar que en el contrato que se evalúa suscribir con Panam Sports, se establezca

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



como una obligación contractual a esta organización remitir los informes y soportes de la adquisición de todos los tiquetes que serán subsidiados por parte de la Nación, y, adicionalmente, que se permita el acceso de dicha información a los organismos de control.

En los anteriores términos, esperamos dar respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que estamos prestos a resolver las que se puedan presentar o surgir del presente escrito.

Atentamente,

Diana Fernanda Candia Angel
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Manuel Alejandro Pretelt Patrón - Abogado A.O.J

Revisó: Diana Fernanda Candia Angel / 09-04-2021 08:31